

¿CÓMO NOS VA A AFECTAR LA LEY FORAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA DE NAVARRA?

ÍNDICE

- ¿Es necesaria una Ley de Cambio Climático y Transición energética? - Pág. **2**
- Edificios de uso residencial y terciario - Pág. **4**
- Alumbrado público - Pág. **8**
- Movilidad - Pág. **10**
- Energías renovables - Pág. **15**
- Sector primario - Pág. **20**
- Gestión de residuos - Pág. **25**
- Cálculo de la huella de carbono - Pág. **26**
- Medio natural, forestal, biodiversidad y agua - Pág. **28**
- Entorno urbano - Pág. **34**
- Personas más vulnerables - Pág. **36**
- Administraciones públicas - Pág. **38**
- Turismo y eventos públicos - Pág. **46**
- Información, participación, educación e investigación - Pág. **47**
- Régimen sancionador - Pág. **49**

1. ¿ES NECESARIA UNA LEY FORAL DE CAMBIO CLIMÁTICO Y TRANSICIÓN ENERGÉTICA EN NAVARRA?

Definitivamente, **sí**. Hay que actuar y articular legalmente la acción de Gobierno de Navarra en torno al cambio climático, la mitigación y adaptación, y la transición energética hacia una economía baja en carbono. Aportar un marco normativo, institucional e instrumental estable de acción climática que compromete a la sociedad navarra en su conjunto, tanto a las personas como a las entidades públicas y privadas. No podemos estar a expensas de lo que hacen o no hacen otros agentes o administraciones, ni se puede esperar más. **Navarra, en el marco de sus competencias, debe contribuir a reducir los efectos negativos del cambio climático.** Con el fin de lograr la neutralidad climática en el año 2050 la Comunidad Foral de Navarra asume y trabajará para lograr los objetivos establecidos en el Reglamento (UE) 2021/1119 del Parlamento europeo y del Consejo de 30 junio de 2021, que establece como objetivo vinculante la reducción de las emisiones netas de gases de efecto invernadero en el conjunto de la Unión Europea en al menos un 55% en 2030 con respecto a los niveles del año 1990.

Se trata de encarar la **transición hacia un nuevo modelo energético**, basado en una economía circular baja en carbono, que plantee la sustitución progresiva de las energías fósiles, causantes de las emisiones de gases de efecto invernadero, por las renovables. Sin olvidar que la energía más sostenible es la que no se consume, por lo que el ahorro energético es también prioritario.

Los ejes sobre los que pivotan estos objetivos se concretan en políticas y acciones de **mitigación** (que persiguen reducir las emisiones de gases de efecto invernadero) y las políticas de **adaptación**, que persigue reducir los riesgos que origina el cambio climático para el medio ambiente y las personas, en consonancia con las leyes, normas, planes y estrategias que se vienen implementando en el ámbito internacional, europeo, estatal y foral.

La Ley Foral está redactada teniendo en cuenta en todo momento la **perspectiva de género**, considerando los diferentes contextos laborales y socioeconómicos, características y patrones de consumo o actividad de mujeres y hombres.

Además, establece **obligaciones** para promover la generación de energía renovable minimizando el impacto ambiental, afectando a todos los ámbitos de nuestra actividad económica y social: la agricultura, la ganadería, los recursos hídricos, la energía, la vivienda, el urbanismo, la movilidad, la salud, la educación, la investigación y transferencia del conocimiento, el turismo, los sectores industriales, el comercio, las infraestructuras, la gestión forestal, las administraciones públicas, la cultura o la protección civil.

- La temperatura de la superficie global continuará incrementándose hasta al menos mitades de siglo, según todos los escenarios considerados. Durante el siglo XXI el **calentamiento global** superará 1,5 °C y 2 °C, a menos que tengan lugar profundas reducciones en las emisiones de CO₂ y de otros gases de efecto invernadero en las próximas décadas.
(Informe del Grupo de Trabajo I, de fecha 7 de agosto de 2021, que formará parte del 6.º Informe del IPCC).
- Hacer frente al cambio climático es un **desafío urgente** ya que está teniendo un impacto cada vez más severo en todos los medios y sectores, en los ecosistemas, la biodiversidad, las infraestructuras y los sistemas productivos, además de en nuestros sistemas de salud y alimentación.
- La Ley asume el compromiso de trabajar para paliar sus efectos y preparar la transición hacia un **nuevo modelo energético**, basado en una **economía circular baja en carbono**, que sea capaz de aprovechar los recursos disponibles con mayor eficiencia y que plantee la sustitución progresiva de las energías fósiles –causantes de emisiones gases de efecto invernadero– por las renovables.
- La acción ante el cambio climático es integral y **requiere una dinámica motriz** del Gobierno de Navarra para adoptar políticas sectoriales coherentes y proactivas, de manera coordinada y colaboradora entre todos sus departamentos, las administraciones locales y los agentes y colectivos públicos y privados. El Gobierno foral debe velar por la utilización racional de todos los recursos naturales con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente.
- La necesidad de esta Ley radica también en **preparar** a la sociedad navarra y su entorno ante las nuevas condiciones climáticas, así como conseguir la protección de la salud de las personas y de los ecosistemas en la Comunidad Foral de Navarra con especial atención a los sectores sociales más vulnerables.
- Fomentar la **planificación y la promoción** de la resiliencia y la adaptación de la ciudadanía, de los sectores productivos y de los ecosistemas a los efectos del cambio climático es también uno de los objetivos de esta Ley.

2.¿CÓMO AFECTARÁ A EDIFICIOS DE USO RESIDENCIAL Y TERCIARIO?

- El Gobierno de Navarra establecerá los mecanismos necesarios para que a partir del **30 de junio de 2027 no se instalen sistemas térmicos abastecidos con combustibles fósiles** en los edificios de uso residencial y terciario de nueva construcción.
- **A partir del 30 de junio de 2027** queda **prohibido el suministro de gasóleo a los edificios residenciales y terciarios** ubicados en las entidades de población donde existe infraestructura de distribución de gas natural canalizado. El Gobierno de Navarra establecerá el necesario sistema de **ayudas** para que los propietarios y propietarias puedan proceder al cambio de fuente de energía para climatización.
- **A partir del 30 de junio de 2027** todos los edificios de nueva construcción o que sean objeto de rehabilitación integral o cambio de uso, deberán instalar **sistemas de calefacción o agua sanitaria caliente con base en energías renovables** para cubrir al menos el 50% de su demanda conjunta.
- Todas las calderas de los edificios de uso residencial de vivienda colectiva deberán tener un **rendimiento mínimo a carga total** del 80% en **2025** y 85% en **2030** sobre el Poder Calorífico Superior.
- Se prohíbe el mantenimiento en posición de apertura continua de las **puertas de acceso** a locales de uso terciario que dispongan de climatización artificial.
- La **climatización de espacios abiertos** únicamente será permitida si el consumo energético total de la actividad en la que se integran se realiza mediante autoconsumo o la contratación de energía renovable certificada.
- **A partir del 1 de enero de 2023**, los edificios de uso residencial que dispongan de una instalación centralizada de producción de calefacción, agua caliente sanitaria o refrigeración, deberán disponer de **contador de calorías a la salida** de la sala de calderas y en el caso de que tengan una instalación solar térmica, contador de calorías que registre la aportación de los colectores solares térmicos.

- Los edificios de uso residencial, industrial, comercial y dotacional de **más de 500 m² de cubierta** medidos en proyección horizontal de nueva construcción, los que sean objeto de rehabilitación integral o cambio de uso, o los que reformen su cubierta, deberán instalar sistemas fotovoltaicos individuales o de uso compartido en al menos el **35%** de su superficie de ocupación en planta en las orientaciones sur, sureste y suroeste.
- Al menos el **20% de las plazas de aparcamiento** en superficie vinculadas a los edificios de uso dotacional, comercial, terciario e industrial de nueva construcción, deberán cubrirse con placas de generación solar fotovoltaica.
- En edificios existentes con al menos el 50% de la superficie de ocupación en planta construida para **uso dotacional, comercial o industrial:**

a) De **más de 4.000 m²** de superficie construida o de cubierta conjunta, de todos los edificios o instalaciones de un mismo emplazamiento, deberán instalarse **antes de 2030**, placas fotovoltaicas en las orientaciones sur, sureste y suroeste para cubrir como mínimo el 35% de su consumo anual de electricidad y el 35% de su superficie de ocupación en planta, siempre que la disponibilidad de cubiertas o fachadas lo permitan.

b) De **más de 2.000 m²** de superficie construida o de cubierta conjunta, de todos los edificios o instalaciones de un mismo emplazamiento, deberán instalarse **antes de 2040**, placas fotovoltaicas en las orientaciones sur, sureste y suroeste para cubrir como mínimo el 40% de su consumo anual de electricidad y el 35% de su superficie de ocupación en planta, siempre que la disponibilidad de cubiertas o fachadas lo permitan.

(Nota: En caso de que la preservación del patrimonio arquitectónico o cultural de las edificaciones dificulte el cumplimiento de las citadas obligaciones, o en otros casos previstos, estas se considerarán satisfechas mediante el cumplimiento de las previsiones recogidas en el apartado quinto del artículo 39 de la Ley que dice: "Las obligaciones establecidas en el presente artículo se considerarán satisfechas cuando la propiedad de los edificios o en su caso, sus proveedores de servicios energéticos participe en proyectos de producción energética renovable equivalentes en términos de producción energética y reducción de emisiones, a la cobertura exigida en este artículo, que sean promovidos y gestionados por las administraciones públicas de Navarra, la Agencia de transición energética de Navarra, o por comunidades energéticas locales o produzca el 35% de su consumo anual de electricidad con otras tecnologías renovables vinculadas a sus instalaciones").

- **Antes del 1 de enero de 2025** todos los edificios de Navarra de uso residencial y terciario deberán tener el **certificado de calificación energética** registrado en el Registro público de certificados de Navarra. Para ello el departamento competente en materia de certificación energética destinará una línea de **ayudas** para la realización de los certificados durante los **años 2022, 2023 y 2024**.
- **Antes del 1 de enero de 2025** el Gobierno de Navarra establecerá los medios para que a partir del **1 de enero de 2030** los edificios de **vivienda colectiva** de Navarra tengan la calificación energética clase B o superior.
- **Antes del 1 de enero de 2025** el Gobierno de Navarra aprobará un **Plan de rehabilitación de la vivienda de Navarra** para alcanzar el objetivo previsto en el apartado anterior.
- El Gobierno de Navarra establecerá **incentivos** para aumentar la eficiencia y los sistemas energéticos renovables en todos los edificios de Navarra, ya sean para la rehabilitación o para la nueva construcción.
- **A partir del 1 de enero de 2025** todos los **edificios de nueva construcción** deberán incorporar autoconsumo eléctrico proporcional a su superficie de cubierta, orientación y consumo previsible con el objetivo de alcanzar la máxima cobertura posible mediante autoconsumo renovable. Las condiciones y porcentajes de instalación de energía procedente de fuentes renovables serán coherentes y complementarias con las establecidas en el Código Técnico de la Edificación y se determinarán reglamentariamente por el departamento competente en materia de energía en el plazo de **dos años**.

Grandes aparcamientos en superficie

Los espacios destinados a las plazas de estacionamiento de todos los aparcamientos de titularidad privada en superficie vinculadas a los edificios de uso dotacional, comercial, terciario e industrial de **nueva construcción** que ocupen un área total superior a **500 metros cuadrados**, deberán cubrirse con placas de generación solar fotovoltaica, sin perjuicio de que en aquellas de superficie inferior pueda también cubrirse.

En el caso de las instalaciones de estacionamiento de titularidad privada **ya existentes**, si ocupan un área de **1.500 metros cuadrados** o más y cuentan con una potencia eléctrica contratada, en el conjunto de las instalaciones, de 50 kW o más, deberán incorporarse instalaciones de generación de energía renovable suficientes para cubrir al menos más del 50% de su consumo energético, bien en el espacio de aparcamiento, bien en la cubierta de las instalaciones.

-
- Se cubrirán con placas solares de generación fotovoltaica los espacios destinados a las plazas de estacionamiento de todos los aparcamientos de titularidad pública en suelo urbano, ubicados en superficie, que ocupen un área total superior a **1.000 metros cuadrados**.
 - Los municipios podrán establecer obligaciones de incorporación de generación renovable en aparcamientos ubicados en **suelo rústico no protegido**. Asimismo, las instalaciones de producción de energía renovable ubicadas en aparcamientos en suelo urbano así como los soportes y los elementos auxiliares necesarios, no computarán urbanísticamente en ocupación, en edificabilidad, en distancia a linderos ni en altura.
 - Los municipios, mediante informe pertinente, podrán establecer **excepciones o modificaciones** a las obligaciones recogidas en este artículo por razones de inviabilidad técnica, insuficiencia de recursos renovables, protección del paisaje o patrimonio. Estas excepciones también podrán establecerse en planeamientos urbanísticos municipales si bien estos deben adaptarse a lo recogido en la Ley.

3.¿CÓMO AFECTARÁ AL ALUMBRADO EXTERIOR?

- Las administraciones públicas de Navarra, en los ámbitos de sus respectivas competencias, dispondrán de un alumbrado público que **minimice el consumo energético**.
- Las nuevas instalaciones de alumbrado exterior, tanto público como privado, se diseñarán e instalarán con los siguientes objetivos: mantener las condiciones naturales de las **horas nocturnas**, en beneficio de los ecosistemas en general, especialmente en las áreas de especial valor astronómico y natural; promover la eficiencia energética de los alumbrados exteriores mediante el ahorro de energía y el desarrollo de sistemas inteligentes de gestión de la iluminación, así como el suministro procedente de instalaciones renovables; evitar la intrusión lumínica en el entorno doméstico minimizando las molestias y perjuicios que pudiera ocasionar a la ciudadanía y para la salud pública; y prevenir y corregir los efectos de la contaminación lumínica en la visión del cielo.
- Las administraciones públicas de Navarra deberán llevar a cabo actuaciones dirigidas asegurar la **eficiencia y ahorro** energético en las instalaciones de alumbrado exterior mediante la ayuda y el fomento al diseño racional y responsable de las redes de iluminación pública, así como a la implantación o la sustitución de los equipos e instalaciones obsoletas de dichas redes. Asimismo, deberán llevar a cabo actuaciones dirigidas asegurar el cumplimiento de las obligaciones reglamentarias en relación con la calificación energética de las instalaciones de alumbrado exterior para tener, como mínimo la calificación energética A, conforme a la normativa específica del sector; el cumplimiento de los límites reglamentarios en relación con el resplandor luminoso nocturno y la luz intrusa o molesta proveniente de las instalaciones de alumbrado exterior; y el cumplimiento de los niveles máximos reglamentarios de luminancia o iluminancia y de uniformidad mínima permitida en función de los diferentes tipos de alumbrado exterior.
- Los ayuntamientos de Navarra podrán establecer **niveles más estrictos de protección** frente a la contaminación lumínica en aquellas áreas de sus municipios de especial valor astronómico y natural. Por otro lado, deberán aprobar, en el **plazo de cuatro años**, un **plan de adecuación** a las prescripciones de la presente ley foral y a las que a partir de ella se establezcan reglamentariamente, en relación con la iluminación exterior pública existente en su municipio.

-
- Las nuevas instalaciones de alumbrado exterior y las instalaciones existentes que se amplíen o sean objeto de modificaciones, usarán siempre **la tecnología más eficiente** disponible en el mercado para la transformación de energía eléctrica en lumínica de tal modo que esas modificaciones deberán de asegurar, en todo caso, un rendimiento luminoso igual o superior al que se reemplaza.
 - Toda **iluminación ornamental, publicitaria y comercial** deberá permanecer apagada durante el periodo nocturno en el que disminuya la actividad. Salvo excepciones y circunstancias de fuerza mayor, el comienzo de este horario reducido no podrá exceder de la **medianoche**.
 - **Antes del 1 de enero de 2030**, todas aquellas instalaciones especiales como seguridad, refuerzo de pasos peatonales, intersecciones en vías interurbanas que lo requieran y accesos a autopistas o autovías que lo requieran deberán disponer de **dispositivos de detección de presencia** por medio del sistema más fiable disponible en el mercado, incluyendo los dispositivos de accionamiento manual. Dichas instalaciones, que por su propia naturaleza solo se utilizan en momentos puntuales, deberán estar apagadas cuando no se requiera su uso. Estas normas de alumbrado solo serán de obligado cumplimiento en lo que respecta a la Red de Carreteras de Navarra.
 - Con el fin de cumplir los objetivos planteados por este artículo en todo el territorio de Navarra, los departamentos del Gobierno de Navarra aprobarán convocatorias de ayuda, estudios, campañas y planes públicos para **facilitar la sustitución o adaptación** de los sistemas de alumbrado público, especialmente para los municipios con menos recursos o con mayores problemas de eficiencia energética, o de contaminación lumínica.

4. ¿CÓMO AFECTARÁ A LA MOVILIDAD?

- Las administraciones públicas de Navarra, en el marco de sus respectivas competencias, adoptarán medidas para el **impulso de la movilidad sostenible** que permitan alcanzar en el sector de la movilidad y el transporte unos objetivos de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero coherentes con los enunciados en esta ley foral.
- Las administraciones públicas actuarán de forma coordinada. Corresponderá a la Administración de la Comunidad Foral de Navarra el establecimiento y coordinación de las líneas estratégicas de actuación mediante la aprobación y ejecución del **Plan Director de Movilidad Sostenible de Navarra** determinando sus objetivos de reducción de emisiones y medidas específicas para cumplir los objetivos esperados.
- Los núcleos de población de más de **10.000 habitantes** deberán estar conectados por **carril bici** adecuado con los núcleos de población próximos que se encuentren hasta 10 kilómetros de distancia.
- Los municipios de **más de 5.000 habitantes**, individualmente o de forma conjunta con otros municipios colindantes, adoptarán planes de movilidad sostenible, o actualizarán los existentes, **en el plazo máximo de dos años** desde la entrada en vigor de esta ley foral. En estos planes se incorporarán en todo caso indicadores de contaminación atmosférica y de emisiones de gases de efecto invernadero, la vulnerabilidad de las infraestructuras, así como objetivos de reducción de los mismos y medidas específicas para cumplir dichos objetivos.
- Los municipios integrados en el **servicio del transporte público regular de viajeros** de la Comarca de Pamplona y la Mancomunidad de la Comarca de Pamplona elaborarán de forma conjunta y coordinada un plan de movilidad sostenible que abarque, al menos, el ámbito territorial de dicho servicio, o actualizarán el existente, en el **plazo máximo de dos años** desde la entrada en vigor de esta ley foral.

- Las comarcas, en el marco de las competencias podrán elaborar **planes de movilidad sostenible** a escala comarcal en el ámbito de sus competencias con los municipios integrados. Estos deberán introducir medidas de mitigación para la reducción de las emisiones derivadas de la movilidad incluyendo, al menos, el establecimiento de zonas de bajas emisiones, en los municipios de **más de 10.000 habitantes**; medidas para el fomento de la movilidad activa a pie y en bicicleta; medidas para el fomento y mejora de los servicios de transporte público de viajeros de uso general, así como el fomento de la intermodalidad, medidas para la electrificación de los servicios de transporte público y el uso de combustibles de bajas emisiones de gases de efecto invernadero, incluyendo el biometano; medidas para el impulso de la movilidad eléctrica; medidas de mitigación para la reducción de emisiones en el reparto de mercancías, en los municipios de más de 10.000 habitantes; medidas para el impulso de la movilidad al trabajo sostenible. Los planes de movilidad sostenible tendrán una vigencia de seis años.
- **En el plazo de dos años**, los ayuntamientos con una población superior a 10.000 habitantes deberán elaborar, en colaboración con las asociaciones de empresas de transporte y con el resto de los agentes interesados, un **plan de reducción de emisiones** en la distribución urbana de mercancías, mediante el cual se fomenten con carácter prioritario las actuaciones encaminadas a la distribución con vehículos eléctricos o cero emisiones.

Transporte sostenible

- En cuanto al transporte de las empresas e instituciones, la Ley Foral contempla que, en el **plazo de tres años**, será obligatoria la elaboración de planes de transporte sostenible para las **empresas e instituciones con más de 200 personas** empleadas en un centro de trabajo; las **grandes superficies** comerciales, según definición en la legislación reguladora del comercio en Navarra; los **polígonos industriales** con más de 200 personas trabajadoras ubicados en municipios de menos de 5000 habitantes, en cuyo caso serán elaborados por los Ayuntamientos correspondientes en colaboración con las empresas ubicadas en el polígono.
- Los planes de transporte sostenible de las empresas e instituciones deberán definir las medidas necesarias para favorecer la movilidad sostenible de su personal en los **desplazamientos al lugar de trabajo**, reducir las necesidades de desplazamiento, así como posibilitar y priorizar los desplazamientos en transporte público colectivo, peatonales y en medios autónomos de cero emisiones de los usuarios y usuarias.
- **En el plazo máximo de dos años**, el departamento con competencia en materia de transporte desarrollará reglamentariamente el **contenido y tramitación** de los planes de transporte sostenible de las empresas e instituciones.

Transporte público

- La Ley propone la **transición al vehículo eléctrico** o cero emisiones en el transporte público de viajeros por carretera. En este apartado, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, en el ámbito de sus competencias, **impulsará la sustitución de los vehículos utilizados para el transporte público** regular de uso general por carretera de viajeros urbano e interurbano por vehículos limpios y cero emisiones.
- En el caso de los **taxis**, los vehículos que se adscriban a las correspondientes licencias **a partir del 1 de enero de 2022** en municipios o Áreas Territoriales de Prestación Conjunta (ATPC) con más de 20.000 habitantes, deberán estar catalogados como cero emisiones o ECO, salvo los vehículos eurotaxi. **A partir del 1 de enero de 2030** los vehículos que se adscriban por **sustitución a las licencias** deberán estar catalogados como cero emisiones o equivalente para todos los municipios o ATPC, pudiendo adelantarse la fecha de entrada en vigor de este requisito para todos los vehículos o parte de ellos según dispongan las respectivas ordenanzas.
- Los vehículos adscritos a autorizaciones de **arrendamiento de vehículos** con conductor (VTC), excepto aquellos matriculados como vehículos históricos, serán afectados por los mismos requisitos **a partir del 1 de enero de 2023**. A partir del 1 de enero de **2030** los vehículos que se adscriban por sustitución a dichas autorizaciones deberán estar catalogados como cero emisiones o equivalente.
- Las administraciones públicas competentes en la gestión del **transporte público de viajeros urbano e interurbano por carretera** y asociaciones de empresas de transporte público de viajeros por carretera deberán elaborar, en el **plazo máximo de dos años**, un plan de transición energética para la progresiva sustitución de los vehículos con el objetivo de reducir las emisiones hasta llegar al objetivo de cero emisiones en 2050.
- La Administración de la Comunidad Foral de Navarra impulsará la sustitución de los vehículos utilizados para el **transporte público de mercancías por carretera** por vehículos limpios y cero emisiones. El proceso de transición considerará como objetivos de referencia los contemplados en la normativa europea y estatal que resulten de aplicación en cada caso. Asimismo, apoyará las iniciativas de **renovación de flota** del transporte público de mercancías por carretera encaminadas a la reducción de la antigüedad de la flota, la mejora de la eficiencia energética y la reducción de emisiones.

Vehículos libres de emisiones

- La Administración de la Comunidad Foral de Navarra promoverá la transición energética en movilidad, mediante la cobertura del territorio de las **instalaciones de recarga**, las campañas, las subvenciones y los beneficios fiscales a la adquisición y uso de vehículos eléctricos o de cero emisiones, tanto por particulares como por empresas. Especialmente se promoverá la sustitución de **flotas de taxi, transporte y servicio público** y flotas empresariales y la adquisición y uso de vehículos de movilidad personal.
- Las administraciones públicas navarras reservarán **plazas para uso exclusivo de vehículos libres de emisiones** en las vías públicas y en los aparcamientos públicos de su titularidad, cualquiera que sea su forma de gestión.
- Los **aparcamientos privados de uso público** vinculados a una actividad económica, cuando éstos dispongan de más de 40 plazas, reservarán para uso exclusivo de vehículos libres de emisiones un porcentaje de plazas **no inferior al 5%**, que se incrementará progresivamente en los términos que se establezcan reglamentariamente.
- En el plazo de **un año** desde la aprobación de la presente ley foral, el Gobierno de Navarra promoverá la modificación del capítulo IV del título II de la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, a fin de que el **impuesto sobre los vehículos de tracción mecánica** se determine en base a las emisiones generadas por los citados vehículos.
- Por último, la Administración de la Comunidad Foral de Navarra promoverá la movilidad eléctrica y cero emisiones mediante la cobertura del territorio de las **instalaciones de recarga**, las campañas, las subvenciones y los beneficios fiscales a la adquisición y uso de vehículos eléctricos o de cero emisiones, tanto por particulares como por empresas. Especialmente se promoverá la **sustitución de flotas de taxi, transporte y servicio público y flotas empresariales**. Los Ayuntamientos reservarán espacios libres de pago o de pago reducido para los vehículos eléctricos o de cero emisiones, dentro de las zonas públicas de aparcamiento.

Movilidad sostenible en la administración

- En el **plazo de un año** desde la entrada en vigor de la presente ley foral, **el 100% de los vehículos ligeros** (M1, M2, N1 y N2) que se adquieran por las entidades del sector público de Comunidad Foral de Navarra o que se apliquen en contratos públicos suscritos con dichas entidades deberán ser **cero emisiones o emisiones neutras** en carbono, siempre y cuando las exigencias técnicas o de uso puedan ser satisfechas con la tecnología disponible.
- Los edificios de nueva construcción, de titularidad de las administraciones públicas y organismos públicos vinculados, que tengan asociada al menos una plaza de aparcamiento deberán contar con **puntos de recarga** de vehículos eléctricos y de espacios para facilitar el uso y aparcamiento de bicicletas o similares.
- En el plazo de **un año** los edificios existentes de la administración que dispongan de garaje o zonas de aparcamiento deberán contar con **aparcamientos seguros para bicicletas** o similares.
- En el plazo de **dos años** desde la entrada en vigor de la presente ley foral, las administraciones públicas y organismos públicos vinculados con más de 25 trabajadores elaborarán planes de movilidad para los **desplazamientos al trabajo** y por motivos laborales que fomenten el desplazamiento a pie, el uso de bicicletas o similares, el transporte compartido, el transporte colectivo en autobús o bonos de transporte público entre sus personas empleadas y minimicen los desplazamientos en vehículos motorizados.
- En el plazo de **un año**, el Gobierno de Navarra y las entidades locales elaborarán un **plan de teletrabajo** para sus administraciones públicas y propondrán las modificaciones legislativas necesarias para que los puestos de trabajo que no necesiten presencialidad continua puedan optar al teletrabajo.

- El Gobierno de Navarra presentará al Parlamento de Navarra un **proyecto de ley foral de movilidad sostenible** con objeto de reforzar y complementar el cumplimiento de las medidas de impulso de la movilidad sostenible, movilidad eléctrica y cero emisiones establecidas en esta ley foral.

5. ¿CÓMO AFECTARÁ A LAS ENERGÍAS RENOVABLES?

- El Departamento con competencia en materia de energía fomentará las instalaciones eólicas, solares, geotérmicas, de gas renovable y el resto de instalaciones de tecnologías renovables, así como los sistemas de almacenamiento energético, mediante las oportunas **ayudas** y la aplicación de **deducciones fiscales**. Así mismo, impulsará la **simplificación administrativa** para la tramitación de las instalaciones de energía renovable.
- Las administraciones públicas de Navarra deberán facilitar las condiciones para impulsar la actividad económica en forma de **cooperativas o grupos de consumo y de productores de proximidad**, al objeto de potenciar una economía baja en carbono y un consumo de kilómetro cero, con especial atención en aquellas comarcas que sufran un mayor despoblamiento, a los efectos de la aplicación de los principios de cohesión social y territorial.
- Tendrán el carácter de **inversiones de interés foral** de medidas de simplificación administrativa para la puesta en marcha de actividades empresariales o profesionales, los siguientes proyectos de inversión en energías renovables: los que contemplen la regulación o el almacenamiento de energía; de carácter experimental; los que contemplen la repotenciación de parques eólicos; de hibridación de instalaciones de energías renovables; de generación ejecutados en propiedad pública que cuenten con la participación económica de al menos un 20% de las entidades locales afectadas; de entidades sin ánimo de lucro, o de personas residentes en el municipio en el que se pretende situar su instalación, o en los municipios limítrofes al mismo; de comunidades de energías renovables, comunidades ciudadanas de energía y los proyectos de generación renovable con participación local; y de generación e inyección de gas renovable en el sistema gasista.

- **También** tendrán carácter de inversiones de **interés foral**: los proyectos de pequeñas empresas o cooperativas para el aprovechamiento de la biomasa forestal y de subproductos agrícolas para usos térmico; de comunidades energéticas locales y comunidades ciudadanas de energía; proyectos que ayuden a la desintensificación de la producción agrícola calculada sobre la base de reducción de consumo de energía total; proyectos impulsados prioritariamente por organismos públicos que desarrollen alternativas diferentes y sostenibles al uso de combustibles fósiles o contribuyan al aumento de sumideros de carbono; proyectos de economía circular y de actividad económica en ciclos cortos de producción y distribución; proyectos de separación de residuos en origen, reutilización de envases de vidrio y recuperación de materiales; los que contemplen la recuperación, mejora o repotenciación de minicentrales hidráulicas; las instalaciones experimentales o innovadoras integradas en edificios o en estructuras urbanas para la generación.

Energía eólica

- Para asegurar una implantación ordenada sobre el territorio y garantizar la conservación de los valores naturales más relevantes, el Gobierno de Navarra establecerá reglamentariamente, en el **plazo máximo de un año**, los **suelos autorizables y prohibidos** en los que pueda o no plantearse la ejecución de una instalación de energía eólica. Se acompañará de un mapa que refleje las distintas categorías de suelo establecidas.
- Para la determinación de los suelos autorizables para la instalación de energía eólica se tendrán en cuenta una serie de **factores limitantes**, entre los que se incluyen los ambientales y paisajísticos, la producción agrícola, la conservación del patrimonio cultural, la ordenación territorial y la planificación urbanística, los riesgos naturales y la servidumbre de infraestructuras existentes o proyectadas.
- Las empresas propietarias de parques eólicos estarán obligadas a colaborar en el sostenimiento del seguimiento de **mortalidad de fauna** y análisis de situaciones de **riesgo ambiental** que realizará el departamento competente en materia de medio ambiente sobre sus instalaciones.

Energía Fotovoltaica

- Para asegurar su ordenada implantación sobre el territorio y garantizar la conservación de los valores naturales más relevantes, el Gobierno de Navarra establecerá reglamentariamente, **en el plazo máximo de un año**, los criterios objetivos ambientales, urbanísticos, de producción agrícola y cualquier otro, en el que se detallan los suelos autorizables y prohibidos **en los que pueda o no** plantearse la ejecución de una instalación de energía fotovoltaica. Se acompañará de un mapa que refleje las distintas categorías de suelo establecidas.

Dendroenergía - biomasa forestal

- El Gobierno de Navarra impulsará la instalación y explotación de instalaciones de generación, **regulación y almacenamiento de energía renovable térmica** de utilización conjunta en bloques de viviendas por biomasa forestal de origen local, fomentando la participación económica de las entidades locales de ámbito rural y de las empresas del entorno, y el autoconsumo de biomasa.
- Las autorizaciones para el desarrollo de instalaciones térmicas de biomasa y el suministro de biomasa forestal serán simplificadas reglamentariamente y la instalación de dendroenergía en edificios se realizará según ordenanzas urbanísticas.
- Los suministros de biomasa de los edificios de uso residencial y servicios deberán disponer de un **certificado** que garantice que toda la materia prima que consumen ha sido obtenida y elaborada a una distancia menor de **150 kilómetros del punto de consumo** o, alternativamente, el consumo energético de su transporte sea inferior al 20% de su valor energético. El departamento con competencia en materia de medio ambiente desarrollará el procedimiento de emisión de certificado para la biomasa de origen de Navarra.

- Serán aceptados para uso energético o como residuos forestales aquellos procedentes de la **gestión forestal sostenible**, la preventiva de incendios forestales, de la gestión adaptativa de los montes al cambio climático, incluyendo la reducción de carga de combustible en los montes, y la reducción de la densidad de pies en la masa forestal.

Otras medidas en torno a la energía

- En las nuevas construcciones de **viviendas protegidas**, la instalación de energía procedente de fuentes renovables será obligatoria en las condiciones y porcentajes que se establezcan mediante desarrollo reglamentario, así como sus excepciones.
- Las empresas **distribuidoras de energía** que operen en Navarra tendrán la obligación de facilitar al departamento con competencia en materia de energía información de los consumos con datos a nivel agregado de productos energéticos antes del 1 de junio de cada año.
- El Gobierno de Navarra confeccionará instrumentos de promoción de la generación de gases renovables y de combustibles alternativos en la Comunidad Foral. Entre los gases renovables tendrán especial interés el **hidrógeno verde**, el **biogás** y el **biometano**, y entre los combustibles alternativos, aquellos que tengan un **origen sintético**. También cooperará con los centros tecnológicos, con las universidades y con el resto de los agentes interesados para desarrollar programas de innovación y desarrollo de los gases renovables y de combustibles alternativos y fomentará las instalaciones de generación y de suministro de gases renovables y de combustibles alternativos.
- De acuerdo con los objetivos de reducción de emisiones establecidos en los tratados internacionales y en el marco de la normativa básica estatal, el Gobierno de Navarra fijará, en el marco de su competencia, los criterios, el procedimiento y los **plazos para la transición, cierre o sustitución de las centrales térmicas** ubicadas en la Comunidad Foral de Navarra.

Proyectos de generación renovable con participación local

- Las administraciones públicas de Navarra incentivarán e impulsarán la participación local en instalaciones de energía renovable y promoverán la capacitación de la **ciudadanía**, las **comunidades de energía renovable locales** y otras entidades de la sociedad civil para fomentar su participación en el desarrollo y la gestión de los sistemas de energía renovable.
- Se consideran proyectos de generación renovable con participación local aquellos en los que se acredite que se ha ofrecido fehacientemente la posibilidad de participar, en al menos **el 51% de la propiedad del proyecto**, a aquellas personas físicas o jurídicas, públicas o privadas, radicadas en el municipio en el que se pretende situar su instalación o en los municipios limítrofes al mismo y que consigan, al menos, la participación efectiva de un 20%. En caso de que el proyecto se vehicule a través de una **sociedad mercantil**, el 40% de la propiedad del proyecto se entenderá como el 51% de la sociedad vehicular. En ambos casos, la oferta de participación local será obligatoria siempre que el proyecto de generación renovable esté ubicado en el suelo público.
- También se considerarán proyectos de generación renovable con participación local los promovidos por entidades que tengan la consideración de **comunidades ciudadanas de energía** o comunidades de energías renovables de acuerdo con el ordenamiento jurídico.
- El Gobierno de Navarra aprobará, en el **plazo de un año** un **plan de acción** para fomentar la implantación de comunidades ciudadanas de energía o comunidades de energías renovables, en colaboración con las entidades locales, para el desarrollo de la **generación de energía de proximidad**, impulsando la generación distribuida y el apoyo a la conversión de la ciudadanía navarra en **prosumidores**.
- El Gobierno de Navarra, a título individual o en colaboración con las entidades locales, creará una **bolsa de terrenos** donde sus propietarios puedan ponerlos a disposición del desarrollo de los proyectos de energías renovables regulados en este artículo.
- Las administraciones públicas podrán constituir un **derecho de superficie** o espacio sobre patrimonio de su titularidad a favor de comunidades ciudadanas de energía o comunidades energéticas locales legalmente constituidas para el desarrollo de proyectos de generación de energías renovables o almacenamiento energético u otras iniciativas que busquen el objeto descrito en la definición de estas comunidades. El derecho de superficie para esta finalidad se podrá conceder mediante concurso público reservado para este tipo de entidades o mediante cesión gratuita y directa.

6. ¿CÓMO AFECTARÁ AL SECTOR PRIMARIO?

La Ley Foral establece **líneas de actuación** de transición energética y mitigación del cambio climático en el sector primario, gestión eficiente de recursos naturales básicos como el agua, el suelo y el aire e impulsa prácticas agrarias que contribuyen a la protección de la biodiversidad, potencian los servicios ecosistémicos y conservan los hábitats y los paisajes.

Para lograrlo, se fijan, entre otras **líneas de actuación**:

- **Reducir las emisiones** de gas metano y de otros gases de efecto invernadero derivados de los **purines y otros abonos** orgánicos en la agricultura, promoviendo la economía circular.
- **Adecuar la dimensión** de la cabaña ganadera a la capacidad de carga ambiental del territorio y minimizar las emisiones derivadas de las deyecciones ganaderas incorporando las mejores técnicas disponibles, incluyendo la obtención de energía, y aplicándolas al terreno como fertilizantes.
- Fomentar la utilización progresiva de **fertilizantes de origen orgánico** en sustitución de los fertilizantes de síntesis química.
- Mejorar la **calidad del agua** minimizando las fugas de nutrientes provenientes de la actividad agraria a través de planes de gestión sostenible y reduciendo la presión sobre los recursos hídricos mediante las modernizaciones de regadíos que comporten un aprovechamiento del agua mejor y más racional, con la máxima eficiencia energética y mediante la implantación de cultivos que actúen como filtros verdes.
- Reducir la **erosión del suelo** y elaborar un **mapa de suelos** en Navarra para identificar la superficie agraria con nivel de erosión moderado o grave en tierras agrícolas.
- Establecer medidas que eviten la degradación de los suelos y faciliten el **almacenamiento de carbono en los suelos** mediante una mejora de la gestión de la materia orgánica, las cubiertas vegetales y el cultivo de conservación.
- Incentivar el incremento de **tierra agrícola** objeto de compromisos de gestión que favorezcan la conservación o la restauración de la biodiversidad y el paisaje.
- Apoyar e impulsar sistemas de producción **agroecológica**.

- Promocionar específicamente los **productos agroganaderos ecológicos** y de proximidad.
- Fomentar **sistemas de producción** agrícola y ganadera **extensivos** ligados al Territorio.
- Promover la **alimentación sana**, saludable, con productos de temporada, de calidad y de proximidad.
- Promover la **eficiencia energética** y las energías renovables en las explotaciones agrarias y ganaderas y fomentar el cambio de maquinaria agrícola, de modo que incorpore nuevas tecnologías de ahorro energético y menos contaminantes que reduzcan las emisiones de gases de efecto invernadero.
- Fomentar medidas para el uso de **plástico 100% biodegradable** en acolchados agrícolas, con infraestructura de recogida para compostaje, y la utilización de envases y cajas de transporte reutilizables.
- Promover el aprovechamiento de la **biomasa forestal** y de subproductos agrícolas para usos térmicos; el uso de la madera principalmente en edificios; viviendas y mobiliario público; así como el uso de biomasa forestal como fuente energética y una gestión forestal sostenible.
- Introducir la **perspectiva de género** en los proyectos agrícolas, considerando las distintas funciones, responsabilidades y circunstancias que hombres y mujeres tienen en este ámbito.

- Las administraciones públicas de Navarra promoverán mediante campañas y acuerdos con los diferentes sectores económicos el **consumo de productos locales**, para reducir el transporte de mercancías a larga distancia.
- Asimismo, se va a **prohibir** del uso de combustibles fósiles en explotaciones agropecuarias. A partir del **1 de enero de 2030** las demandas térmicas de explotaciones agropecuarias, deberán ser **totalmente abastecidas mediante fuentes renovables** o fuentes de calor residual de otras instalaciones en los casos de explotaciones ganaderas de más de 500 unidades de ganado mayor (UGM) e invernaderos de más de 3.000 metros cuadrados.

- En cuanto a la integración de las **energías renovables en las explotaciones agrícolas y ganaderas**, en el **plazo de cinco años** desde la aprobación de esta Ley Foral, todas las explotaciones agrícolas y ganaderas, cuyo consumo anual sea superior a **1.000 Kwh**, deberán implantar energías renovables en sus instalaciones o edificaciones de tal modo que se garantice que como mínimo el 15% del consumo eléctrico sea en régimen de autoconsumo.
- En aquellas instalaciones o edificaciones en las que esté integrada la vivienda habitual del titular, el consumo anual deberá ser superior a **4.000 kWh** para garantizar que provenga de fuentes de autoconsumo.
- Las obligaciones establecidas en los dos puntos precedentes se considerarán satisfechas cuando la propiedad de las explotaciones agrícolas y ganaderas, o en su caso sus proveedores de servicios energéticos, participe en proyectos de producción energética renovables equivalentes en términos de producción energética y reducción de emisiones a la cobertura exigida en este artículo.
- En los **cinco primeros años** de vigencia de la presente ley foral, el Gobierno de Navarra establecerá una **línea de ayudas** para la integración de las energías renovables en las explotaciones agrícolas y ganaderas.
- El Gobierno de Navarra establecerá en el **plazo máximo de dos años** una **línea de ayudas complementarias** a las de los programas comunitarios existentes. Estas ayudas estarán dirigidas a la adopción de compromisos que vayan más allá de los requisitos legales de gestión y las normas de buenas condiciones agrarias y medioambientales que son de carácter obligatorio, y estarán moduladas teniendo en cuenta el tamaño de cada explotación agrícola-ganadera, de tal forma que las pequeñas explotaciones puedan hacer frente a los compromisos climáticos sin que se vean perjudicadas por falta de medios.

Nutrición del suelo

- La utilización de **fertilizantes** y otros materiales que aporten de forma directa o indirecta nutrientes u otras características favorables al suelo deberá realizarse de forma que la cantidad de nutrientes aportados se ajuste a las **estrictas necesidades del cultivo**, disminuyendo las emisiones de gases de efecto invernadero de su actividad y la contaminación que pudieran provocar en las aguas subterráneas y en la atmósfera.
- En el **plazo de dos años** el departamento de agricultura y ganadería desarrollará el **reglamento** que regule las condiciones de gestión de la fertilización del suelo, de las deyecciones ganaderas y del resto de materiales que se aporten al suelo con el fin de optimizar dicha gestión y minimizar sus potenciales efectos negativos, desarrollando medidas para proteger de manera especial los cursos de agua y los humedales e incluyendo medidas especiales para recuperar los aluviales contaminados por la acumulación de **nitratos**.

Adaptación en el medio rural

- Dentro de las medidas de **adaptación**, el Departamento competente en el medio rural favorecerá la implantación de sistemas de **monitoreo y seguimiento** del cambio climático en el sector primario que permitan reorientar los planes y estrategias en función de la evolución del clima y los análisis de exposición y vulnerabilidad y en su caso arbitrar medidas que palién su impacto.
- El Gobierno de Navarra, a través de su planificación estratégica, impulsará un uso eficiente de los **recursos hídricos**, el fomento de la agricultura de precisión, la investigación de cultivos más tolerantes a los cambios de temperatura y a la sequía en la agricultura de secano, la mejora en las prácticas agrarias en relación con los suelos, la regulación del uso de fertilizantes, la prevención de la degradación del suelo (erosión, salinización...), la adecuada conservación de la microbiota del suelo, las pautas de nutrición animal, la conservación de variedades y razas autóctonas que mejoren la diversidad agraria con especies bien adaptadas a las futuras condiciones climáticas, así como el seguimiento de plagas o enfermedades emergentes.
- El Gobierno de Navarra adoptará las medidas administrativas y de fomento precisas para alcanzar, en el **año 2030**, el objetivo fijado en el **Pacto Verde Europeo**, en el marco de la estrategia “de la granja a la mesa” de que, al menos, el **25%** de las tierras agrícolas de Navarra se desarrollen con agricultura ecológica. También se fomentarán la ganadería ecológica y los mercados de proximidad.
- El Gobierno de Navarra elaborará en el **plazo máximo de un año** una **guía de buenas prácticas agrícolas** que recogerá aquellas que contribuyen a la reducción de gases de efecto invernadero, señalando las prácticas a reducir o eliminar.

7. ¿CÓMO AFECTARÁ A LA GESTIÓN DE LOS RESIDUOS?

- El Gobierno de Navarra dispondrá de una **Agenda de Economía Circular** elaborada por el Departamento competente en materia de medio ambiente como instrumento fundamental de planificación en esta materia y alineada con los principios y objetivos establecidos por la Unión Europea.
- La agenda de economía circular deberá activar la adopción de medidas con especial atención a las áreas relacionadas con la **gestión eficiente** de los recursos, la producción, el consumo, los residuos, la **eco-innovación** y el **ecodiseño**, las iniciativas de fomento de la innovación y los mecanismos de aplicación para conseguir los objetivos establecidos. De hecho, se priorizará como acción clave el impulso de proyectos de innovación de economía circular, en especial, en materia de ecodiseño de productos, de demostración tecnológica y de eco-innovación de procesos productivos y de reutilización de componentes y materiales. Para ello se definirán programas de **ayudas económicas a la innovación** que abarquen los distintos grados de desarrollo y madurez tecnológica.
- En los estudios que se realicen para conocer el ámbito de actuación o en el diseño de las campañas de sensibilización se incorporará la **perspectiva de género** como categoría de análisis que tenga su posterior presencia en las acciones que se enmarquen en la disminución y gestión de los residuos.
- Las **medidas** que se recojan en la agenda de economía circular en materia de residuos deben ir encaminadas a reducir la vulnerabilidad de la población y las emisiones de gases de efecto invernadero, priorizando la **estrategia de residuo cero** a fin de ahorrar material y de reducir su procesamiento, especialmente en la reducción y penalización de los productos envasados con un uso intensivo de combustibles fósiles. Estas medidas, entre otras, deben ir encaminadas a la evaluación de las emisiones de gases de efecto invernadero derivadas de la gestión de los residuos; la implantación de la recogida selectiva en origen, el aprovechamiento de la materia orgánica y la valorización material de ésta a través de la digestión anaeróbica y el compostaje, para evitar su deposición en vertederos; la incorporación de medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero de los vertederos y el uso de combustible procedente de residuos; y la adopción de medidas en el ámbito de la construcción para reducir los residuos derivados de esta actividad y en concreto dirigidas a potenciar la reducción de la demanda de áridos y a fomentar la reutilización y el reciclaje de los materiales de construcción.

8. ¿CÓMO AFECTARÁ A LAS EMPRESAS Y A LA ADMINISTRACIÓN EL CÁLCULO DE LA HUELLA DE CARBONO?

La huella de carbono es el total de emisiones de gases de efecto invernadero asociadas a organizaciones, eventos o actividades o al ciclo de vida de un producto o un servicio, expresada en toneladas equivalentes de CO2.

- El Gobierno de Navarra establecerá en el plazo de **18 meses** desde la entrada en vigor de esta Ley la **tipología de empresas** (incluidas las explotaciones agrícolas y ganaderas) con actividad en el territorio de la Comunidad Foral que deberán calcular y publicar su huella de carbono. Las empresas obligadas al cálculo de su huella de carbono deberán elaborar y publicar un **plan de reducción de emisiones de gases de efecto invernadero**, que deberá, asimismo, contemplar un objetivo cuantificado de reducción en un horizonte temporal de **cinco años**, junto con las medidas para su consecución. Las empresas podrán compensar de manera voluntaria su huella de carbono.

Huella de carbono de productos y servicios

- Se crea el **Registro de la huella de carbono** de productos y servicios de Navarra que tiene por objeto la inscripción voluntaria de la huella de carbono de los productos y servicios. Se configura como herramienta para calcular y comunicar el total de las emisiones de gases de efecto invernadero asociados a un producto o servicio. El cálculo de la huella de carbono se regirá por los estándares aceptados internacionalmente.
- **Podrán inscribirse** en el Registro las personas físicas o jurídicas tanto públicas como privadas que produzcan, distribuyan o comercialicen un producto o servicio en la Comunidad Foral de Navarra. Las empresas se inscribirán en el Registro, haciendo constar en él, como mínimo, los siguientes datos: los cálculos anuales de huella de carbono asociados a las actividades que realicen en Navarra; los datos relativos a los planes de reducción de emisiones que deban ejecutarse en Navarra; y los proyectos de absorción de dióxido de carbono asociados al mecanismo voluntario de compensación de emisiones. La inscripción en el Registro otorgará el derecho a utilizar el **logotipo de la huella de carbono** en el establecimiento o en la etiqueta del producto.

- Los productos deben incorporar una evaluación de la huella de carbono **visible en el etiquetado y el embalaje**. Los resultados de la huella deben ser legibles y fácilmente visibles. Reglamentariamente se determinarán las condiciones que debe cumplir el etiquetado o publicidad comercial del servicio u organización para recoger la huella de carbono emitida en la fabricación del producto o prestación del servicio.
- La inscripción en el Registro tendrá una validez por un periodo de tiempo mínimo de **dos años** que podrá ser prorrogado según se establezca reglamentariamente.
- En cuanto a la huella de carbono de productos, servicios y suministros en la contratación pública, en las licitaciones que lleven a cabo la Administración de la Comunidad Foral de Navarra y el resto de las entidades del Sector Público Foral, los **pliegos de cláusulas** administrativas particulares podrán incluir la necesidad de disponer de la huella de carbono de los productos, servicios y suministros objeto de las licitaciones en el sentido indicado en la normativa de contratación pública, y tendrá carácter obligatorio una vez **transcurridos dos años** de la entrada en vigor de esta ley foral.
- El departamento competente en materia de medio ambiente deberá elaborar con periodicidad anual el **inventario de emisiones a la atmósfera y de sumideros de CO2** de Navarra, cuyo alcance, contenido y criterios de calidad aplicables se regularán reglamentariamente. Este inventario recogerá las emisiones a la atmósfera de sustancias procedentes tanto de fuentes naturales como antropogénicas que pueden incidir en la salud de las personas, en la degradación de materiales, en los seres vivos y en el funcionamiento de los ecosistemas. El inventario **será público y accesible** por vía telemática.
- Las administraciones públicas y sus organismos públicos, dentro de su ámbito de actuación y en un plazo de **un año**, realizarán un **inventario de edificios, parque móvil e infraestructuras públicas** de las que son titulares, así como un registro de su consumo energético y emisiones de gases de efecto invernadero asociadas, según formato que establezca el departamento con competencia en materia de energía, y que estará posteriormente a disposición del público en general. A fin de facilitar la elaboración del inventario, el departamento con competencia en materia de energía pondrá a disposición de las administraciones públicas de Navarra una plataforma de gestión energética y climática.
- El Gobierno de Navarra y sus entidades dependientes deberán realizar, en el plazo de **un año**, la **evaluación** de huella de carbono en el ámbito de su actividad como mínimo con alcances 1 y 2.

9. ¿CÓMO AFECTARÁ AL MEDIO NATURAL Y FORESTAL, A LA BIODIVERSIDAD Y AL AGUA?

- El Gobierno foral y el conjunto de las administraciones públicas de Navarra actuarán en coherencia con los principios de **prevención, precaución, conservación y restauración** de la biodiversidad y de los recursos naturales de Navarra para minimizar las consecuencias del impacto del cambio climático, favoreciendo la preservación del medio natural y la biodiversidad como un elemento estructural de la política ambiental.
- Asimismo, coordinará y asegurará la financiación de su **planificación territorial**, los planes de protección civil, los planes de gestión, protección y recuperación de espacios naturales y especies amenazadas, los planes de prevención de incendios y otros riesgos y las líneas de ayudas e investigación garantizando la incorporación de los criterios de **adaptación** al cambio climático, favoreciendo, entre otras:

* La preparación y la anticipación al cambio climático mediante sistemas de **monitoreo**, seguimiento e identificación de los ecosistemas más vulnerables, las especies invasoras, las especies mejor adaptadas y las especies más sensibles al cambio climático impulsando medidas que eviten o minimicen el impacto en lo posible en cada una de estas especies y ecosistemas.

* El incremento de los esfuerzos de **conservación y restauración de los ecosistemas**, incluidos los sistemas forestales y agroforestales, teniendo en cuenta la conservación de los suelos y de las zonas húmedas como comportamiento clave para el secuestro de carbono.

* La conservación y restauración de los ecosistemas acuáticos, el impulso a la recuperación del **espacio fluvial**, la recuperación de los márgenes de los cursos de agua y la restauración de las llanuras de inundación, si es posible mediante un amplio consenso con el sector agrario, promoviendo cambios de cultivo y adaptación de las infraestructuras de riego que minoren los daños producidos por las inundaciones.

* El mantenimiento del régimen hídrico de los **humedales**, en todo su ciclo espacial y temporal, reduciendo si fuera necesario, otros usos que puedan ponerlos en riesgo, dada su importancia estratégica en la biodiversidad y la migración, así como en la captación de carbono.

* La mejora de la prevención frente a emergencias climáticas como **sequías, estiajes más largos, inundaciones**, olas de calor o incendios, priorizando soluciones basadas en la naturaleza.

* Un modelo territorial que permita la interacción entre los diferentes elementos del mismo y facilite la **conectividad ecológica** a través de la implementación de una Infraestructura Verde y corredores biológicos con el fin de promover una red ecológica integral y coherente, mediante la preservación de la permeabilidad ecológica y la no fragmentación de los hábitats y de los sistemas naturales, y la garantía, en la planificación con incidencia territorial, de la conectividad entre estos hábitats y los sistemas naturales.

* La dinamización y promoción de la **gestión forestal sostenible** que facilite la identificación y obtención de recursos renovables, la gestión adaptativa del suelo e incremente en lo posible el potencial de secuestro de carbono.

* La promoción de la **certificación forestal**, la investigación de especies forestales más tolerantes y resistentes a los cambios climáticos, las plagas y las enfermedades, la mejora e investigación en las actuaciones silvícolas y la vigilancia, detección e investigación en los tratamientos de plagas y enfermedades forestales.

* Las medidas de **minimización** de impacto según la planificación correspondiente a las distintas especies.

* La necesidad de evitar la proliferación en el medio natural de **especies exóticas invasoras** que puedan representar un riesgo para la rica biodiversidad de Navarra y el funcionamiento de los ecosistemas autóctonos.

* La evaluación de los impactos del cambio climático en las medidas de planificación y gestión de los **espacios naturales protegidos** y de los espacios **Red Natura 2000**, para garantizar la conservación de la biodiversidad.

- La Ley contempla la elaboración, en el plazo de **dos años**, de un **plan de gestión forestal sostenible** que sirva para el fomento del uso de la madera, la biomasa forestal y demás productos forestales, en el que se establezcan objetivos cuantificables de reducción de gases de efecto invernadero por la implantación del plan. El plan incluirá el fomento de la creación de un tejido empresarial de pequeñas y medianas empresas de aprovechamiento, la transformación básica del recurso, ubicado preferentemente en comarcas directamente afectadas por la despoblación y el impulso de la formación de personal técnico con especial énfasis en la formación profesional.
- El plan deberá, además, contemplar las siguientes actuaciones en materia de gestión de **sumideros de carbono**:
 - * Acciones en relación con la **vegetación y el suelo** que potencien la capacidad de fijación de carbono.
 - * **Gestión forestal sostenible** para la adaptación y la mejora del efecto sumidero y la forestación con especies autóctonas.
 - * Recuperación de **suelos degradados** para su reforestación o uso como pastos de ganado local.
 - * Control de la **evolución** del carbono presente en el suelo favoreciendo su incremento a través de medidas como la implementación de prácticas agrarias y forestales sostenibles.
 - * Mejora de los programas de prevención de **incendios** y limpieza del monte.
 - * Incorporación de las pautas de **conservación y restauración** de ecosistemas naturales que consideren el cambio climático en los instrumentos de Planeamiento.
 - * Luchar contra la **erosión, lixiviación y pérdida de suelo** a través de la utilización de cubiertas y barreras vegetales en áreas de pendiente o cualquier otra estrategia que permita la conservación de la materia orgánica del suelo.

- El departamento competente en materia de medio ambiente establecerá mediante orden foral **mecanismos voluntarios de compensación** de emisiones no sujetas al régimen de comercio de emisiones para la aportación a proyectos de planificación de espacios naturales, recuperación de ecosistemas u otros proyectos de absorción de CO₂.
- El Gobierno de Navarra adoptará medidas en materia de bosques y gestión forestal encaminadas a **reducir la vulnerabilidad** del sistema forestal navarro y optimizar su capacidad actual como sumidero, teniendo en cuenta especialmente:
 - * La definición y promoción de una gestión forestal que aumente la **resistencia y resiliencia** de las masas boscosas a los impactos del cambio climático.
 - * La **evaluación** de los riesgos del cambio climático y su gestión.
 - * El favorecimiento de una gestión forestal que permita la reducción del **riesgo de incendios** y la recuperación de los **mosaicos agroforestales** y de pastos.
 - * La ejecución de medidas de **gestión forestal activa** dirigidas a conservar la biodiversidad, a mejorar la vitalidad de los ecosistemas forestales y a su capacidad de adaptación de los recursos hídricos disponibles, así como su función reguladora del ciclo hidrológico y de protección contra la erosión y otros efectos adversos de las lluvias intensas.
- Asimismo, promoverá el aprovechamiento de la **biomasa forestal y de subproductos agrícolas para usos térmicos**, siempre que se reduzca la huella de carbono y bajo una gestión sostenible del recurso.
- Fomentará el **uso de la madera** principalmente en edificios, viviendas y mobiliario público, así como el uso de biomasa forestal como fuente energética.
- Finalmente, promoverá una gestión forestal sostenible que disminuya el riesgo de incendios y contribuya a la **captación de carbono**, a la creación de empleo en zonas rurales, a la acción de los bosques como filtro verde y que potencie una economía circular.

Agua: Recursos hídricos

Las medidas a adoptar en materia de agua han de ir encaminadas a reducir la **vulnerabilidad del sistema hídrico** navarro, teniendo en cuenta especialmente:

- La implantación de los **caudales ecológicos** en los cursos fluviales de las cuencas internas de Navarra, así como su sucesiva revisión en función de la evolución de las variables climáticas. En el caso de las cuencas de carácter intercomunitario, las medidas se desarrollarán en los términos que se acuerden con los órganos de cuenca correspondientes.
- La aplicación de medidas económicas para la progresiva **restauración integral** de los ecosistemas para la gestión del ciclo del agua.
- La **interconexión** de las redes de abastecimiento como una medida que otorga seguridad, flexibilidad y robustez al sistema de abastecimiento.
- La **derivación** con carácter prioritario de los recursos hídricos conseguidos mediante medidas de ahorro y eficiencia para el logro de los objetivos de calidad de los ecosistemas acuáticos y, en caso de sequía extrema, para el abastecimiento urbano.
- La **evaluación de la vulnerabilidad** de las diversas masas de agua continentales y subterráneas a partir del diagnóstico del documento de impactos y presiones de los sucesivos planes de gestión hidrológica y las medidas de adaptación necesarias.

- La administración pública competente fomentará el **estudio de los diferentes usos de suelo de Navarra** y su relación con los procesos que configuran el ciclo hidrológico con el objetivo de que los resultados de dichos estudios sean tomados en consideración para futuros planes, proyectos, programas, estudios de impacto y herramientas de planificación similares vinculadas al territorio.
- Con el objetivo de reducir y mitigar los efectos derivados de la escasez de recursos hídricos a consecuencia del cambio climático, las administraciones públicas navarras, en sus respectivos niveles de competencia, elaborarán los oportunos **Planes de Sequía** que serán revisados cada tres años.
- El **suministro en alta** para consumo humano en todo el territorio navarro será considerado como un derecho humano y ciudadano y deberá tener carácter público y prioritario frente a otros usos alternativos.

Agua: Planificación y gestión del ciclo integral del agua

Las **medidas** que adopte el Gobierno de Navarra en materia de recursos hídricos deberán ir encaminadas a incorporar el cambio climático en la planificación hidrológica para reducir la vulnerabilidad de aquéllos. Se tendrá en cuenta:

- Evaluar los **impactos y riesgos ecológicos** y sociales derivados de los efectos del cambio climático sobre los recursos hídricos.
- Profundizar en la integración del cambio climático en la gestión y planificación hidrológica, dando especial prioridad a la gestión de **eventos extremos** como sequías e inundaciones.
- Identificar y promover **prácticas de adaptación** sostenibles que persigan objetivos múltiples en materia de uso y gestión del agua, así como sobre los eventos extremos.
- Reforzar la recogida de **parámetros clave** para el seguimiento de los impactos del cambio climático en el ciclo hidrológico y en el uso del agua.
- La aplicación de medidas en el ámbito económico para la **restauración** progresiva e integral de los ecosistemas y para la gestión del ciclo del agua.
- La **derivación** con carácter prioritario de los recursos hídricos conseguidos con mejoras de ahorro y eficiencia hacia el logro de los objetivos de calidad de los ecosistemas acuáticos y, en caso de sequía extrema, hacia el abastecimiento urbano.
- Priorizar la recuperación de las fuentes de agua urbana de los **aluviales contaminados por nitratos**, a través del control de uso de fertilizantes, potenciando su uso para fines industriales.
- Se realizarán **investigaciones** sobre las consecuencias del cambio climático en la gestión del agua.

- El Gobierno de Navarra, en colaboración con las entidades locales, deberá impulsar que el **ciclo urbano del agua** favorezca el desarrollo económico y social, cuide de la salud humana y reduzca al mínimo el impacto sobre los ecosistemas, dando soluciones diversificadas que tengan en cuenta el cambio climático, priorizando la gestión de la demanda en abastecimiento basándose en la reducción de la misma.
- El departamento competente en planificación hidrológica y gestión del ciclo integral del agua de uso urbano será el responsable de la redacción, seguimiento y actualización del **plan director del ciclo integral del agua** de uso urbano, con el objetivo principal del acceso a un servicio básico y adecuado de abastecimiento y saneamiento como derecho universal de todos los habitantes de Navarra. Dicho plan considerará que la reserva de 60 hectómetros cúbicos desde el embalse de Itoiz y cuya titularidad la tiene el Consorcio de usuarios del abastecimiento de poblaciones desde el Canal de Navarra es estratégica, no pudiendo ser destinada a otros usos de menor prioridad.

10. ¿CÓMO AFECTARÁ AL ENTORNO URBANO?

- En el apartado de adaptación a las nuevas condiciones climáticas, las actuaciones del Gobierno de Navarra en el ámbito urbano irán orientadas a mejorar los sistemas de **vigilancia y de alerta temprana**, así como los protocolos de actuaciones ante eventos extremos como pueden ser inundaciones u olas de calor y otros riesgos derivados del cambio climático, ante vectores de enfermedades invasoras, polinización, calidad del aire o patógenos emergentes. Dichos protocolos considerarán las especiales necesidades de las personas con discapacidad.
- Se impulsará una **ordenación y planificación urbana** adecuada a los nuevos escenarios climáticos de cara a reducir la exposición al cambio climático.
- Los instrumentos de planificación territorial y urbanística deberán delimitar las áreas de suelo agrario periurbano, las zonas calificadas como **paisajes agrarios y las zonas de huerta y vega** situadas en los límites urbanos que deberán ser objeto de protección y en las cuales estará limitada la expansión de suelo artificial.
- Asimismo, se buscará disminuir la vulnerabilidad de los servicios públicos, de las infraestructuras y en especial las de transporte, de los edificios y en general del sistema urbano a través de soluciones de **diseño bioclimático** y soluciones basadas en la naturaleza como las orientaciones, los sombreadamientos, la infraestructura verde y los drenajes sostenibles, adaptándolos a las nuevas condiciones climáticas esperadas.
- También se garantizará reglamentariamente que las **nuevas urbanizaciones** y los proyectos de reurbanización deberán incorporar medidas de renaturalización del espacio urbano y sistemas de drenaje sostenibles.
- Se impulsarán que todas las entidades locales de más de 5.000 habitantes, asociando para ello localizaciones de compostaje comunitario, dispongan de un **sistema de huertos públicos** en entorno urbano o periurbano en régimen de alquiler.

-
- Se fomentarán iniciativas para reducir el **efecto de isla de calor** en los grandes entornos urbanos, para lo que se establecerá una línea de ayudas para aquellos edificios de nueva construcción, o para la renovación de antiguas construcciones que implementen una cubierta plana verde transitable.
 - Por último, se establecerán medidas para reducir el efecto de la isla de calor en los grandes entornos de Navarra a través de soluciones como **pavimentos y superficies** que minimicen el calentamiento urbano.
 - Asimismo, las administraciones públicas impulsarán, en materia de gestión de sumideros de carbono, el **aumento de la superficie de zonas verdes** dentro de las áreas urbanas y periurbanas y orientarán su gestión hacia la compatibilización del uso público con la conservación de la biodiversidad, asegurando la conectividad ecológica de estas áreas con el resto de la infraestructura verde.

11. ¿CÓMO AFECTARÁ A LAS PERSONAS MÁS VULNERABLES?

Las administraciones públicas establecerán con las compañías de suministro de agua potable, de electricidad y de gas **mecanismos de protección** de las personas y unidades familiares en situación de vulnerabilidad económica, de forma que se garantice en toda circunstancia la continuidad de dichos suministros.

- El Gobierno de Navarra, en el **plazo de un año** desde la aprobación de esta ley foral, aprobará el **reglamento** en el que se establezcan los mecanismos de compensación y garantía necesarios para hacer frente a la pobreza energética de los sectores de población más vulnerables.

(En la caracterización de la pobreza energética deben considerarse tanto aquellas personas afectadas por no poder satisfacer los consumos debido a su situación económica, como aquellos casos conocidos como de gasto energético desproporcionado a causa de las deficiencias constructivas).

- Las empresas distribuidoras y comercializadoras de electricidad, de agua potable, y de gas, **no podrán interrumpir los suministros** a las personas o a las familias en situación de vulnerabilidad económica, sin disponer previamente de un informe favorable de los servicios sociales de referencia, en los términos que se establezcan en el desarrollo reglamentario previsto.
- Las empresas comercializadoras de energía eléctrica, una vez aplicada la compensación simplificada a los contratos de autoconsumo, emplearán la energía excedentaria resultante al **Fondo climático** con el fin de responder a las necesidades energéticas de las personas en situación de pobreza energética.
- En el **plazo de un año**, el Gobierno de Navarra elaborará una **estrategia de transición justa y justicia climática** que realice un diagnóstico de los sectores económicos y sociales afectados por la transición energética y establezca medidas para paliar sus efectos negativos. Esta estrategia será el instrumento navarro de **adaptación socioeconómica** derivada del cambio de modelo económico y social resultante de la transición ecológica y tendrá por objeto la identificación de áreas, sectores, colectivos o territorios que resulten sensiblemente afectados en términos de vulnerabilidad. Además, contará con la planificación precisa para abordar e implantar medidas que contrarresten los impactos negativos que desde el punto de vista social y de **empleo** pueda tener la transición ecológica.

- El Gobierno de Navarra y, si procede, las entidades locales competentes, en el ámbito de sus competencias respectivas, con el objetivo de garantizar el acceso universal de toda la población a un **consumo mínimo vital** de determinados recursos básicos, deberán impulsar los mecanismos prestacionales necesarios para garantizarlo en el caso de suministros de energía eléctrica, combustibles no carburantes y agua.
- Deben diseñarse los mecanismos prestacionales necesarios para asegurar el mínimo vital en los suministros de **energía eléctrica, combustibles no carburantes y agua** para la población en situación de pobreza y riesgo de exclusión social.

Salud

Asimismo, el Gobierno de Navarra establecerá sinergias con otros planes y estrategias como la de **envejecimiento activo y políticas sociales y de género**, que inciden en los sectores de población potencialmente más vulnerables, mediante medidas orientadas, entre otras, a:

- Identificar, prevenir y evaluar los efectos del cambio climático en la **salud de las personas**;
- Adoptar las medidas necesarias de prevención de los efectos del cambio climático en la salud, específicamente de las altas temperaturas para la población en general y especialmente para las **personas expuestas** al medio por causas laborales.
- Impulsar el conocimiento de aquellas especies que, por la aparición de patógenos, puedan convertirse en **vectores de enfermedad**, con el fin de realizar un seguimiento específico de las mismas y prever las medidas necesarias para evitar o reducir este impacto.
- Informar a la población de los riesgos y de las **medidas preventivas** garantizando canales accesibles para la población con discapacidad.
- Impulsar **estudios e investigaciones** sobre las consecuencias para la salud de las malas condiciones ambientales y el cambio climático, que realizarán un análisis diferenciado de las características y necesidades de mujeres y hombres.

12. ¿CÓMO AFECTARÁ A LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS?

La Administración de la Comunidad Foral de Navarra, las entidades locales y sus organismos públicos, en tanto que consumidoras de bienes y servicios, liderarán el cambio de modelo energético, la mitigación y la adaptación al cambio climático, para lo que adoptarán medidas para un consumo propio de bienes y productos con una menor huella de carbono y asumiendo un papel **ejemplarizante**.

- La transición a una economía neutra en carbono y la adaptación al cambio climático deberán ser tenidas en cuenta en el **diseño y en la aplicación de todas las políticas públicas**. En su caso, las administraciones estarán obligadas a adoptar las medidas de reducción de emisiones y de adaptación que resulten necesarias.
- Se deberá incorporar la **perspectiva climática** en los procedimientos de elaboración de **anteproyectos de ley foral**, de proyectos de **decretos forales** y de **instrumentos de planificación** territorial y sectorial.
- Todas las administraciones públicas involucradas propondrán **objetivos alineados** con los establecidos en la presente ley foral en el ámbito de su competencia, así como las actuaciones necesarias para alcanzarlos.
- El Gobierno de Navarra y sus entidades dependientes, así como las entidades locales y sus entidades dependientes, deberán establecer y aprobar por el órgano correspondiente en el **plazo de dos años** una **hoja de ruta** del compromiso de reducción y compensación de emisiones, de forma que se alcance la neutralidad en carbono en el ámbito de su actividad a más tardar el 31 de diciembre de 2040.
- Dada la relevancia de las entidades locales en la lucha contra el cambio climático, estas deberán incorporar la acción climática en la planificación y actuaciones de su competencia. Los **municipios de más de 5.000 habitantes** estarán obligados a disponer de su propio plan de acción de cambio climático en el plazo de **dos años**, según el objeto y contenido de la presente ley foral, con el objetivo de alcanzar la neutralidad en carbono en el ámbito de su actividad a más tardar el 31 de diciembre de 2040.

- Las administraciones públicas de la Comunidad Foral de Navarra y sus organismos públicos deberán presentar al Departamento con competencia en materia de energía, **auditorías energéticas** con la periodicidad y en la forma que éste determine de:

* **Edificios** con una instalación de potencia térmica superior a 400 kW cuyo certificado energético sea inferior a C en términos de energía o de emisiones de CO₂. Plazo para presentar la primera auditoria: **dos años**.

* **Edificios** con una instalación de potencia térmica superior a 400 kW cuyo certificado energético sea inferior a B en términos de energía o de emisiones de CO₂. Plazo para presentar la primera auditoria: **4 años**.

* **Alumbrados públicos** municipales cuyas potencias agregadas superen los 50 kW de potencia eléctrica contratada. Plazo para presentar la primera auditoria: **dos años**.

* **Infraestructuras** cuyas potencias eléctricas superen los 50 kW de potencia eléctrica contratada. Plazo para presentar la primera auditoria: **dos años**.

- Con carácter general, las auditorías energéticas se considerarán **vigentes durante los ocho años** siguientes a la fecha de su expedición, salvo para las entidades locales con población superior a 10.000 habitantes que tendrán una vigencia de **cuatro años**.
- Se expondrá visiblemente a la entrada de los edificios de propiedad u ocupación por entidades públicas, el **certificado energético**, en un **plazo de un año** desde la entrada en vigor de la presente ley foral. Las actualizaciones de los certificados deberán de mejorar la ratio de energía y emisiones de CO₂.
- Asimismo, en cada administración pública de la Comunidad Foral de Navarra se implantará la figura de la **gestora o gestor energético** con la función de realizar un seguimiento del consumo energético y proponer mejoras destinadas a conseguir la eficiencia energética y la producción de energías renovables en los edificios. Asimismo, le corresponde proponer la implantación y realizar el seguimiento de las medidas derivadas de las auditorías energéticas y la colaboración para la integración en la contratación pública de los principios de contratación ecológica. En el ámbito de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra, habrá al menos un gestor o gestora en cada Departamento y en sus organismos públicos.

- En los edificios de la administración pública que, por motivos de consumo, superficie, ejemplaridad o afluencia de personas, sea recomendable, se exhibirá en un lugar visible próximo a la entrada un **cartel explicativo** sobre las medidas de ahorro, eficiencia energética y producción de renovables aplicadas al edificio.
- Mediante desarrollo reglamentario que será aprobado en el plazo máximo de **tres años** desde la aprobación de esta ley foral se establecerá el procedimiento por el cual el departamento competente en materia de administración local, con la colaboración del departamento competente en materia de energía, y previa solicitud del ayuntamiento correspondiente, pueda asumir la realización de la auditoría energética y la designación del gestor o gestora energética, en municipios con una **población de derecho inferior a 5.000 habitantes** que no lo hagan de forma mancomunada.

Reducción de la dependencia de combustibles fósiles

En el plazo de **dos años**, las administraciones públicas y sus organismos públicos vinculados deberán diseñar y ejecutar en los plazos establecidos **planes de actuación energética de carácter plurianual** en los que realicen un diagnóstico de la situación y fijen estrategias de actuación para la reducción de la dependencia de combustibles fósiles. En el caso de la Administración de la Comunidad Foral las obligaciones se imputarán a cada Departamento y a sus organismos públicos vinculados. Dichos planes incorporarán:

- El **conjunto** de edificios, parque móvil y alumbrado público para la determinación de la reducción del consumo energético.
- Un objetivo para los edificios e infraestructuras de las que sean titulares de **reducción de consumo energético del 25% en el horizonte 2027** respecto del año de aprobación de la presente ley foral, o bien una certificación energética con una **calificación A** en todos sus edificios o bien una auditoría favorable que justifique razonadamente la imposibilidad de alcanzar unas ratios de consumo energético inferiores a los establecidos para la calificación A en su correspondiente tipología.

- Un **calendario de instalación** de sistemas de aprovechamiento de energías renovables en sus edificios, debiendo plantearse el objetivo de que se cubra al menos el **35%** del consumo total energético de los edificios de cada administración **antes del 2030**, al menos el **65% antes del 2035** y el **100% antes del 2040**, a partir de la instalación de energía fotovoltaica con un mínimo del 40% de la superficie disponible de las cubiertas de cada administración antes del 2030, el 65% antes del 2035 y el 100% antes del 2040.
- Promoción de las medidas necesarias en el ámbito de la reducción, el ahorro y la eficiencia energética para que el consumo final de energía el año **2030** sea un mínimo del **39,5%** inferior respecto del tendencial, todo ello en el marco de la normativa estatal básica en materia de energía.

- Los edificios de titularidad pública que sean objeto de **rehabilitación**, según define el Código Técnico de la Edificación, deberán realizar las obras necesarias para alcanzar al menos la **calificación energética B**, excepto aquellos edificios patrimoniales que no permitan esta calificación sin afectar a su valor patrimonial.
- A partir del **1 de enero de 2030**, y sin perjuicio de lo que establezca la normativa vigente en materia de arrendamientos, las administraciones públicas y sus organismos públicos vinculados únicamente podrán **arrendar** inmuebles para su propio uso en edificios de consumo de energía casi nulo conforme a la versión vigente en 2030 del Código Técnico de la Edificación. Los contratos de arrendamiento en vigor de inmuebles ubicados en edificios que no tengan la consideración de edificio de consumo de energía casi nulo, no podrán prorrogarse **más allá de 2030**, a excepción de los arrendamientos de inmuebles en localidades donde no haya disponible en alquiler inmuebles de las características expuestas; los alquileres de locales de superficie inferior a 60 metros cuadrados, y los de carácter provisional por un periodo de máximo de 2 años.
- A partir de 2025, el 50% de la **energía eléctrica** consumida por la administración de la Comunidad Foral, las entidades locales y sus organismos públicos deberá ser **certificada** como 100% de origen renovable (clasificación A) y a partir de 2030, toda la energía eléctrica consumida deberá ser 100% renovable (clasificación A). De esta energía eléctrica, el 25% deberá de ser autoproducida, de forma que se dará la opción en la producción a la participación de la ciudadanía y a las comunidades energéticas, en al menos, un 51% de la producción anual.

Puntos de recarga de vehículos eléctricos de uso general

- En el **plazo de dos años**, el departamento competente en la materia diseñará en la red viaria de Navarra puntos de recarga suficientes para vehículos eléctricos adecuada y suficiente en todo el territorio para garantizar las necesidades en esta materia.
- Todas las **entidades locales** de más de **500 habitantes** deberán disponer en su término municipal, en el plazo de **dos años**, de al menos un punto de recarga de al menos **22 kW** para automóviles y vehículos comerciales, así como de otro de al menos **7,4 kW** para ciclomotores, bicicletas eléctricas y otros vehículos de movilidad personal. Su instalación se llevará a cabo mediante un procedimiento público que garantice la competencia entre ofertas y la libre concurrencia. Asimismo, el Gobierno de Navarra habilitará anualmente una partida presupuestaria para financiar esta instalación en aquellas localidades que por causa no imputable a ellas, no pudieran cumplir con las obligaciones derivadas de este artículo.
- En el plazo de **dos años**, las administraciones públicas y sus organismos públicos vinculados deberán disponer de al menos un punto de recarga de uso general **en infraestructuras de servicios públicos** que tengan un parque móvil superior a **diez** vehículos.
- Antes del 1 de enero de **2025**, todos los aparcamientos de uso público, de titularidad pública o privada, deberán disponer de al menos **una plaza de aparcamiento con un punto de recarga** de vehículo eléctrico **por cada 40 plazas**, pudiéndose reservar en exclusiva para ese uso en función de la demanda real.
- Antes del **1 de enero de 2025**, todos los **aparcamientos de camiones** de uso público de titularidad pública o privada de **más de 100 plazas** de aparcamiento, deberán disponer de al menos una plaza de aparcamiento con un punto de recarga eléctrica por cada 10 plazas para poder mantener en funcionamiento el semirremolque frigorífico, pudiéndose reservar en exclusiva para ese uso en función de la demanda real.
- El Gobierno de Navarra pondrá en marcha medidas de apoyo y de promoción de **infraestructuras de recarga** de uso general por parte de entes públicos y privados.
- En el caso de **puntos de recarga** promovidos por cualquier administración pública de Navarra, el suministro de energía eléctrica de dicha infraestructura tendrá que tener clasificación A y estar certificada como 100% de origen renovable.

Gobernanza y planificación

- Se crea la **Agencia de transición energética de Navarra** que se adscribe y se somete a las directrices de planificación y política global del departamento del Gobierno de Navarra con competencias en materia de energía. El Gobierno de Navarra, en el plazo de **seis meses** desde la entrada en vigor de esta ley foral, remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto de ley foral regulador de la Agencia de transición energética de Navarra, incluida en el Sector Público Institucional Foral.
- La **participación social** en materia de cambio climático y transición energética se organizará a través de un **Consejo social** que deberá quedar conformado **antes de un año** desde la aprobación de la presente ley foral. Se compondrá por miembros de entidades públicas y privadas que representen a todos los sectores de actividad implicados, incluidos las administraciones públicas, empresas y organizaciones sociales y los colegios profesionales.
- El Gobierno de Navarra y la Administración de la Comunidad Foral se dotarán de los instrumentos necesarios de planificación, implementación y evaluación, como:
 - * La **Oficina de cambio climático** de Navarra como instrumento ejecutivo de los planes en materia de cambio climático.
 - * Los **presupuestos de carbono** como instrumento de integración del cambio climático y el nuevo modelo energético en los planes sectoriales. Tienen el objetivo de definir, a partir del inventario de emisiones de gases de efecto invernadero y sus proyecciones a futuro, el reparto de los objetivos de reducción de emisiones para el conjunto de Navarra entre los distintos sectores de actividad económica y su coherente integración en las políticas sectoriales por parte de todos los departamentos de la Administración de la Comunidad Foral. El Parlamento aprobará con **frecuencia quinquenal** los presupuestos de carbono, a propuesta del Gobierno de Navarra.
 - * El **Fondo climático** como instrumento de cofinanciación de los planes e iniciativas. Se compondrá, entre otros, del importe recaudado de las sanciones prevista en esta Ley; donaciones, herencias, aportaciones y ayudas de particulares, empresas o instituciones; la compensación voluntaria de emisiones de CO₂; los ingresos procedentes de los aprovechamientos forestales de las fincas del Patrimonio Forestal de Navarra; el importe de las indemnizaciones por las muertes de ejemplares de fauna ocasionadas por los parques eólicos; y del importe recaudado de las sanciones que se impongan por la comisión de infracciones en materia de evaluación ambiental de proyectos de energías renovables y de líneas eléctricas.

- Se establece un plazo de **ocho años** desde la entrada en vigor de esta ley para que todos los planes territoriales, directores sectoriales y generales de ordenación a los que se hace referencia en esta ley sean **revisados** desde la perspectiva de la reducción de los riesgos climáticos y el tránsito hacia un territorio neutro en carbono.
- La **Asamblea ciudadana navarra** del cambio climático se configura como un foro de participación ciudadana, un ejercicio participativo para generar reflexión, conocimiento colectivo, y que permite a la ciudadanía informarse, deliberar y generar consensos sobre las soluciones a las grandes transformaciones que es necesario acometer para alcanzar la neutralidad climática antes del año 2050.

Fiscalidad ecológica o ambiental

- La fiscalidad ambiental es una herramienta básica para la promoción de acciones y actitudes proambientales y la desincentivación de actuaciones con severo impacto en el clima, por lo que, el Gobierno de Navarra, en el **plazo de dos años** desde la aprobación de esta ley foral remitirá al Parlamento de Navarra un proyecto o varios proyectos de ley foral que recojan las **medidas de fiscalidad ambiental** que se consideren más adecuadas para el mejor cumplimiento de los objetivos de esta ley foral. Para la elaboración del proyecto, el Gobierno de Navarra deberá realizar un estudio analítico de las conductas y acciones que se quieran evitar o desincentivar, o, por el contrario, de aquellas que sirvan para fomentar la reducción de emisiones y adaptación al cambio climático, pudiéndose adoptar medidas fiscales incentivadoras, de fomento y de reconocimiento de los esfuerzos realizados por los diferentes sectores en relación con las actuaciones previstas en la presente ley foral.
- En los **estudios previos** que deberá realizar el Gobierno de Navarra se tendrán en cuenta los objetivos medioambientales perseguidos, una estimación de las externalidades y daños medioambientales que se persiga mitigar, los efectos que se pudieran producir en los sectores económicos afectados por su implantación, si se pudiera producir o no alguna distorsión en el mercado, la eventual doble imposición cuando el hecho imponible del nuevo impuesto pudiera coincidir con el de otro tributo ya establecido, el enfoque de las bases imponibles sujetas a tributación para que esté dirigido a la conducta dañina tratando de gravar la fase final de producción, el consumo o las rentas y no fases intermedias, así como una evaluación estimada de su eventual recaudación y su eventual afección.
- Los departamentos con competencias en materia fiscal, medio ambiental y energético, crearán un **grupo técnico** de apoyo para la elaboración del proyecto de ley foral que se constituirá en un plazo no superior a **tres meses** desde la entrada en vigor de la presente ley foral y estará compuesto por personas expertas en materia fiscal, medio ambiental y energético.

Contratación pública

- En toda contratación pública se incorporarán de manera transversal y preceptiva **criterios medioambientales y de sostenibilidad energética** cuando guarden relación con el objeto del contrato, incorporando criterios de reducción de emisiones y de huella de carbono dirigidos específicamente a la lucha contra el cambio climático. A tal efecto, en el **plazo de un año** desde la entrada en vigor de esta ley foral, el departamento competente en materia de hacienda, en colaboración con el competente en materia de medio ambiente elaborarán un **catálogo de prestaciones** en cuya contratación se tendrán en cuenta los criterios de lucha contra el cambio climático.
- Algunos **criterios de adjudicación** que se incluirán en las licitaciones de redacción de proyectos, de contratos de obra o concesión de obra serán: la máxima calificación energética de las edificaciones que se liciten; ahorro y eficiencia energética que propicien un alto nivel de aislamiento térmico en las construcciones, energías renovables y bajas emisiones de las instalaciones; uso de materiales de construcción sostenibles; medidas de reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero y otros contaminantes atmosféricos en las distintas fases del proceso de construcción de obras públicas; o minimización de generación de residuos.
- Además, se podrán incluir, como **prescripciones técnicas**, alguna de los siguientes: que la madera que se utilice en las construcciones proceda de bosques gestionados de forma sostenible; o actuaciones de repoblación forestal con especies autóctonas, como medida compensatoria para paliar la huella de carbono resultante de la ejecución de la obra o servicio.
- En cuanto a la **compra pública ecológica**, el departamento competente en regulación de los contratos públicos de la Administración de la Comunidad Foral de Navarra aprobará, **antes del 30 de junio de 2023**, un plan de contratación pública ecológica de las administraciones públicas de Navarra. Dicho plan incluirá la elaboración de modelos de pliegos de los contratos en los que se incorporen los criterios energéticos y climáticos.

13. ¿CÓMO AFECTARÁ AL TURISMO Y A LOS EVENTOS PÚBLICOS?

Turismo

El Gobierno de Navarra y las entidades locales, en materia de **turismo** avanzarán hacia un modelo más sostenible, menos consumidor de recursos y más respetuoso con el territorio, incorporando, entre otros:

- La inclusión de **criterios de sostenibilidad** en la estrategia de promoción turística; la **evaluación de los riesgos** derivados del cambio climático para el sector; la **sensibilización** e información del personal que trabaja en el sector turístico y de los turistas sobre el impacto del cambio climático y el uso sostenible de los recursos; el fomento de **certificaciones** ambientales para las actividades y los establecimientos turísticos; el impulso de medidas que fomenten la **rehabilitación energética**, la reducción del consumo de energía y agua, y el incremento de la aportación de energías renovables en las instalaciones y actividades turísticas.

Eventos públicos

- El departamento con competencia en medio ambiente aprobará un **reglamento** sobre eventos públicos y sostenibilidad, y además se exigirá un plan de gestión de residuos.
- Las administraciones foral y local, en los eventos públicos, patrocinados, organizados o subvencionados por las administraciones públicas, deberán garantizar la implantación de alternativas a la **venta y distribución de bebidas envasadas**, garantizando en todo caso el acceso al **agua del grifo** mediante vasos reutilizables o agua en botellas reutilizables. Además, se implantará un **sistema de depósito o devolución** (SDDR y otros) para evitar el abandono de los envases o para su correcta gestión.
- En los eventos públicos que se vayan a desarrollar será necesario que incluyan: las acciones o medidas que se van a implementar para la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero y el cálculo de la huella de carbono de aquellos que se celebren en espacios acotados cuyos aforos **superen las 2.000 personas** o alberguen en una jornada a más de 2.000 personas.

14. ¿QUÉ PAPEL TENDRÁN LA INFORMACIÓN, PARTICIPACIÓN, EDUCACIÓN E INVESTIGACIÓN?

Información

- El Gobierno de Navarra pondrá a disposición de los agentes económicos y sociales implicados, de los colegios profesionales, de la ciudadanía y de las propias administraciones públicas, la **información del seguimiento y desarrollo** de los planes de cambio climático y energía, y promoverá su participación y corresponsabilización.
- Por su parte, las entidades locales facilitarán a la ciudadanía la **información de la evolución** de las emisiones locales, la evolución de los indicadores climáticos, la vulnerabilidad de su territorio y las actuaciones de mitigación y adaptación llevadas a cabo en el mismo. Asimismo, **promoverán la participación activa** de la ciudadanía a través de estamentos ya conformados o de nueva creación, como Asambleas Municipales.
- Las administraciones públicas navarras llevarán a cabo acciones que tendrán por finalidad **sensibilizar** a la ciudadanía en materia de cambio climático. En este sentido, informarán y sensibilizarán a la ciudadanía sobre los efectos del cambio climático y realizarán campañas de comunicación sobre dicho impacto y la forma de prevenirlo, corregirlo y adaptarse al mismo.
- También se garantizará el **acceso público a la información** en materia de cambio climático de las administraciones públicas de Navarra y organismos dependientes de ellas.

Participación

- La ciudadanía navarra tendrá derecho a participar, individual o colectivamente, en el **proceso de elaboración de normativa legal** en temas de cambio climático y transición energética, así como a elevar propuestas de actuación a las administraciones públicas navarras en materia de reducción de emisiones y adaptación al cambio climático, con el fin de hacer efectiva la necesaria corresponsabilidad público-privada en esta materia.
- Las administraciones públicas además de establecer canales para elevar propuestas ciudadanas, **reforzarán las redes participativas** existentes en municipios relacionados con las agendas locales 2030.

Educación

- El departamento con competencias en materia de enseñanza establecerá los mecanismos y recursos necesarios para que el cambio climático y la transición energética se contemplen en los **currículos educativos** y en la formación y habilitación del profesorado en cualquiera de los niveles, así como en los procesos de evaluación institucional y de calidad del sistema educativo.
- El citado departamento, en colaboración con los departamentos competentes en materia de cambio climático y energía, elaborará un **plan de educación ambiental** en el **plazo de dos cursos escolares**, para dotar a educadores y educadoras del ámbito formal y no formal del conocimiento básico en materia de energía y cambio climático y de los recursos metodológicos necesarios, implementando en los centros educativos, en un plazo máximo de dos cursos escolares, la figura de la **persona coordinadora de sostenibilidad** la cual será designada entre las personas del equipo docente de cada centro.
- Todos los centros educativos que cuenten con financiación pública deberán elaborar, en el **plazo de dos cursos escolares**, un **plan de sostenibilidad** que contemple: energía, transporte (movilidad sostenible, pacificar entorno escolares), gestión de los residuos para su reducción, centros escolares.

Investigación

- Las medidas que se adopten en materia de universidades e **investigación universitaria** deben ir encaminadas a contribuir al impulso del conocimiento sobre el cambio climático y la consolidación de las buenas prácticas en este ámbito.
- La investigación y la transferencia de conocimiento en materia de medio ambiente y de transición energética se considerará una prioridad dentro de la **estrategia de I+D+i de Navarra**.
- Se promoverá la **I+D+i** en la generación, uso y almacenamiento de energías renovables y en la adaptación al cambio climático y se fomentará la I+D+i en generación y uso de combustibles alternativos como el hidrógeno verde en diferentes aplicaciones. Asimismo, podrán ser objeto de promoción las **tecnologías** que permitan la captura de CO₂ y otros gases de efecto invernadero para su utilización en otros procesos industriales y constructivos.

15. ¿QUÉ ALCANCE TENDRÁ EL RÉGIMEN SANCIONADOR?

El texto recoge un régimen sancionador dada la repercusión que las infracciones a esta Ley generan en la lucha contra el cambio climático.

- El texto explicita una serie de sanciones, desde leves, hasta graves o muy graves.
 - a) Infracciones **muy graves**: Multa de 250.001 euros a 2.500.000 euros.
 - b) Infracciones **graves**: Multa de 25.001 euros a 250.000 euros.
 - c) Infracciones **leves**: Multa de 600 a 25.000 euros o apercibimiento.
- Las sanciones **muy graves** son, entre otras:
 - * El incumplimiento de los objetivos de reducción de consumos energéticos y emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en los planes de reducción de energía y huella de carbono, cuando dichas emisiones superen en un 100% el indicador permitido.
 - * Las inspecciones, las pruebas o los ensayos efectuados por los organismos de control autorizados, que reflejen de manera deliberadamente incompleta o con resultados falsos o inexactos, los hechos constatados en cumplimiento de sus funciones en materia de cambio climático.
 - * La expedición de certificados, informes, actas, memorias o proyectos técnicos, o cualquier otra documentación que los sujetos privados estén obligados a elaborar o presentar en los términos de la presente ley foral y cuyo contenido no refleje deliberadamente la realidad o contenga datos falsos.
- Las sanciones **graves** son, entre otras:
 - * El incumplimiento de los objetivos de reducción de consumos energéticos y emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en los planes de reducción de energía y huella de carbono, cuando dichas emisiones superen en un 50% el indicador permitido.
 - * La falta de información o la obstaculización por parte de los operadores del sistema eléctrico y de combustibles fósiles sobre los consumos energéticos y la falta de información referente a la conexión y capacidad de evacuación de todas las redes de distribución.
 - * La negativa a permitir el acceso a los servicios públicos de inspección o los organismos de control autorizado o a facilitar las funciones de información y vigilancia cuando se impidan u obstaculicen las actuaciones que les encomiende esta ley foral o su desarrollo reglamentario, así como la negativa a suministrar datos.

* El incumplimiento grave, por parte de los grandes centros generadores de movilidad, de las obligaciones relativas a los planes de movilidad sostenible para sus trabajadores, clientes y usuarios cuya elaboración es obligatoria para empresas e instituciones.

* El incumplimiento de los deberes que establezcan esta ley foral y las normas reglamentarias que la desarrollen, en materia de energías renovables y de eficiencia energética en relación con la construcción y rehabilitación de edificaciones.

* El corte de los suministros básicos energéticos a los consumidores que estén en situación de vulnerabilidad energética, sin disponer previamente de un informe favorable de los servicios sociales de referencia.

- Las **sanciones leves** son, entre otras:

* El incumplimiento de los objetivos de reducción de consumos energéticos y emisiones de gases de efecto invernadero establecidos en los planes de reducción de energía y huella de carbono, cuando dichas emisiones no superen en un 50% el indicador permitido y la persona responsable haya sido previamente advertida por los servicios públicos de inspección.

* El incumplimiento del deber de presentar los cálculos de huella de carbono, los planes de reducción de energía y de huella de carbono y su seguimiento.

* El encendido de iluminación ornamental, publicitaria y comercial en horario de flujo reducido.

* La no presentación de las auditorías energéticas y planes de actuación energética en la forma y plazos establecidos en esta ley foral.

* La falta de colaboración con los servicios públicos de inspección, así como la negativa a facilitar la información requerida por las administraciones públicas, cuando no comporte infracción grave.

- Se podrán imponer, además de multa, **algunas sanciones** como el cierre de la actividad o la instalación productora de energía o de emisiones de gases de efecto invernadero de manera definitiva por un periodo no superior a tres años en caso de infracciones muy graves, y no superior a un año en el resto de los casos; la inmovilización de vehículos o de maquinaria por un período no superior a un año; o la suspensión del derecho a obtener subvenciones o ayudas públicas de la Administración de la Comunidad Foral por un periodo de uno a tres años, entre otras.

- Las personas jurídicas presuntamente responsables podrán solicitar la sustitución de la sanción de multa por una prestación ambiental de restauración, conservación o mejora que redunde en beneficio del medio ambiente. Asimismo, notificada la resolución de sanción, se podrá solicitar en el plazo de un mes la sustitución de la sanción de multa por una **prestación ambiental sustitutoria**.
- Las sanciones de multa por la comisión de infracciones en aplicación de esta ley foral se integrarán en la partida de los Presupuestos Generales de Navarra denominada **Fondo climático de Navarra. Sanciones en materia de cambio climático y transición energética** o equivalente. A estos efectos se computarán tanto las cantidades percibidas en periodo voluntario por los órganos competentes en materia de medioambiente como las ingresadas en periodo ejecutivo por los órganos de recaudación, derivadas de sanciones impuestas.
- Las previsiones relativas al régimen sancionador previsto **producirán efectos** a partir de los **2 años desde la entrada en vigor** de la presente ley foral.